



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°068-2025-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 02 de junio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO

VISTO:

El Expediente de Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 202-2024/MDSJ/ST-PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias, señala que la municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 Principio de Legalidad dispone que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PR, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servir Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el Art. 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex - servidores civiles el plazo de prescripción es de 2 años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Establece en el numeral 97.1) La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94° de la Ley a los tres años de cometida la falta salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior 97.2 Para el caso de los ex - servidores civiles el plazo de prescripción es de (2) años calendario computados desde que la entidad conocía de la comisión de la infracción, 97.3) la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, el numeral 6.3) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que "Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento. Por otro lado, el numeral 7) de la mencionada Directiva señala que; "Se considera como normas procedimentales y sustantivas para efectos de lo dispuesto en el numeral 6) de la Directiva acotada, los siguientes; 7.1) Reglas Procedimentales: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario etapas o fases del procedimiento administrativo y plazos para la realización de actos procedimentales, reglas sobre la autoridad probatoria y ejercicio de derechos de defensa, medidas cautelares, plazos de prescripción; y, 7.2) Reglas Sustantivas: Los deberes y/o obligaciones prohibiciones e incompatibilidades y derechos de los servidores, las faltas, las sanciones tipos, determinación, graduación y eximentes;

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante, la Directiva), respecto al procedimiento para declarar la prescripción establece



Que, mediante Memorandum N°711-2024-MDSJ-GM, de fecha 25 de octubre de 2024, el Gerente Municipal remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe de Acción de Oficio Posterior N°009-2023-2-0385-AOP, para su evaluación del inicio de Procedimientos Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los



hechos observados en el mencionado Informe de Acción de Oficio Posterior;

Que, mediante Memorándum N°870-2024-ORH-OGA-MDSJ/C, de fecha 28 de octubre de 2024, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Memorándum N°711- 2024-MDSJ-GM, para el inicio de la potestad sancionadora contra los servidores y/o funcionarios públicos comprendidos en los hechos irregulares del Informe de Acción Posterior N°009-2023-2-0385-AOP;

Que, mediante Informe N°100-2025-ST-ORH-MDSJ/C, de fecha 19 de mayo de 2025, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios informa al Gerente Municipal, respecto a la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, en el cual precisa lo siguiente:

(...)

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe, esta Secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, CONCLUYE lo siguiente:

PRIMERO: Que, se advierte que en el presente caso habría transcurrido el plazo de prescripción de 03 años, desde la comisión de la falta disciplinaria, esto es, en fecha 02 de junio de 2017, prescribiendo la potestad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en fecha 02 de junio de 2020.

SEGUNDO: Que, corresponde a Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, como máxima Autoridad Administrativa declarar la **PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, mediante una Resolución, esto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM, y la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC.

TERCERO: RECOMENDAR a Gerencia Municipal **DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** respecto del expediente N° 202-2024-STPD/MDSJ/C

(...)

Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, del plazo para imponer sanción en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **ROLANDO OJEDA ZEGARRA** y **MIRTHA ZEVALLOS MEDINA** y los que resulten responsables, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habrían incurrido, por haber infringido el artículo 85° de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones pre - califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos y demás dependencias administrativas.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

ARTÍCULO QUINTO. – DEVOLVER, el Expediente Administrativo N° 092-2024/MDSJ/ST-PAD con todos sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL D.
SAN JERONIMO .
3
Mg. Bernardino Marín Castillo
GERENTE MUNICIPAL

3